



Constancia Secretarial. (16/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas
860013110001 2021 00039 00

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que el apoderado de la parte demandada ha presentado solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para desarrollarse el 15 de septiembre de los cursantes, con motivo de que para la fecha señalada su poderdante tiene un turno laboral al que no puede ausentarse.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante coadyuva la solicitud; a lo cual, el juzgado consideró de recibo la justificación expuesta, la cual se presentó antes del desarrollo de la diligencia en cita, en consecuencia toda vez que los extremos de la litis han concertado dicho requerimiento, se atenderá la solicitud deprecada, atendiendo los lineamientos establecidos en el Inc. 2° Num. 3 Art. 372 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Atender la solicitud de aplazamiento, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Reprogramar para el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del artículo 392 CGP bajo las prevenciones y decreto de pruebas establecidos en providencia del 9 de agosto de los cursantes.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 15 de octubre del hogano.

CUARTO.- Se ordena a secretaria oficiar por segunda vez al pagador de la EMPRESA CONFIPETROL S.A para que certifique lo requerido en el acápite 1.5 de la providencia de fecha 9 de agosto de 2021. Adviértase de las sanciones legales y pecuniarias por incumplimiento a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Código de verificación:

ee5dd7a6635c0ccf2cc563bc0fbaf22637bcb7df28b801b83e0b886d317cef4

Documento generado en 16/09/2021 09:35:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>